GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 191-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 31 Agosto 2023

VISTO:

El Escrito con H.R.C N°01064, del 15 de agosto de 2023, presentado por el señor CHARLES MICHAEL PERICHE INGA, identificado con DNI: N° 47842811, representante Legal de la persona jurídica ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO PERSEO S.A.C, con RUC N° 20608062492, con autorización mediante Ficha de Registro N° 147293-056-070921, expedido por el Osinergmin, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, la evaluación de requisitos para la autorización y Certificación del libro de registro de inspecciones para tanque de almacenamiento de GLP, sito en Caserío Letira Vía Panamericana a Sechura Km 105, distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura; y de acuerdo al INFORME TÉCNICO LEGAL N° 122-2023-GRP-DREM-GYJC-JCBP, de fecha 28 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante el Escrito con H.R.C N°01064, del 15 de agosto de 2023, presentado por el señor CHARLES MICHAEL PERICHE INGA, identificado con DNI: N° 47842811, representante Legal de la persona jurídica ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO PERSEO S.A.C, con RUC N° 20608062492, con autorización mediante Ficha de Registro N° 147293-056-070921, expedido por el Osinergmin, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, la evaluación de requisitos para la autorización y Certificación del libro de registro de inspecciones para tanque de almacenamiento de GLP, sito en Caserío Letira Vía Panamericana a Sechura Km 105, distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

Que, el objetivo principal es contar con un Libro de Registro de Inspecciones para un tanque de GLP para futuras fiscalizaciones. Y se encuentra ubicado en Caserío Letira Vía Panamericana a Sechura Km 105, distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 191-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 37º del Decreto Supremo Nº 019-97-EM "Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor Gasocentro", quien le corresponde en dar dicha autorización es la Dirección Regional de Energía y Minas Piura (DREM).

Que, asimismo establece en Artículo 37º.- Cada tanque de almacenamiento de GLP debe contar con un Libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la DGH o la DREM, según corresponda, en el que se consignará la siguiente información:

a. Nombre del fabricante.
b. Fecha de fabricación.
c. Número de serie.
d. Fecha de instalación.
e. Fecha de las pruebas realizadas.
f. Descripción y resultados de las pruebas realizadas.
g. Reparaciones efectuadas a los accesorios.
h. Cambio de ubicación.
i. Fecha y resultados de las inspecciones.
j. Ubicación a nivel de piso o enterrado.

Que, revisado nuevamente los requisitos por la norma en mención, se procede a Otorgarle la Conformidad a la solicitud de Apertura para la autorización del Libro de Registro de Inspecciones para Tanque de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 122-2023-GRP-DREM-GYJC-JCBP, de fecha 28 de agosto de 2023, procedió con la Evaluación de la solicitud ingresada por el señor CHARLES MICHAEL PERICHE INGA, identificado con DNI: N° 47842811, representante Legal de la persona jurídica ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO PERSEO S.A.C, con RUC N° 20608062492, concluyendo que cumple con todos los requisitos exigido en el Artículo 37º del Decreto Supremo Nº 019-97-EM "Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor-Gasocentro", en consecuencia se le Otorga la Conformidad a la solicitud de Apertura para la Autorización del Libro de Registro de Inspecciones para Tanque de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que, de la evaluación de los requisitos del al Artículo 37° del Decreto Supremo N° 019-97-EM se desprende lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 191-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Cuadro N° 01

Artículo 37° del Decreto Supremo N° 019-97-EM "Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor Gasocentros".	
a. Nombre del fabricante.	GRUPI IG GAS SAC
b. Fecha de fabricación.	AÑO 2018
c. Número de serie.	TK-038-5000/2018
d. Fecha de instalación.	18 DE FEBRERO DEL 2018
e. Fecha de las pruebas realizadas.	25 DE ABRIL DEL 2018
f. Descripción y resultados de las pruebas realizadas	TODO FAVORABLE
g. Reparaciones efectuadas accesorios. a los	NINGUNA REPACION
h. Cambio de ubicación	SIN CAMBIO DE UBICACIÓN
i. Fecha y resultados de las inspecciones.	SIN INSPECCIONES
j. Ubicación a nivel de piso o enterrado.	ENTERRADO

Que, de la revisión de los requisitos, se procede a Otorgarle la Conformidad a la solicitud de Apertura para la autorización del Libro de Registro de Inspecciones para Tanque de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor, al administrado señor CHARLES MICHAEL PERICHE INGA, identificado con DNI: N° 47842811, representante Legal de la persona jurídica ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO PERSEO S.A.C, con RUC N° 20608062492.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (…)".

Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (…) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (…)".

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023/GOB.REG. PIURA- GR, del 4 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR la apertura y certificación del Libro de Registro de Inspecciones para Tanque de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la persona jurídica ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO PERSEO S.A.C, con RUC N° 20608062492, representado por el Señor CHARLES MICHAEL PERICHE INGA, identificado con DNI: N° 47842811, sito en Caserío Letira Vía Panamericana a Sechura Km 105, distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, y conforme a lo señalado en el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 122-2023-GRP-DREM-GYJC-JCBP, que es parte integrante de la presente resolución directoral.

ARTICULO 2º.- Remitir a la ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO PERSEO S.A.C, con RUC N° 20608062492, representado por el Señor CHARLES MICHAEL PERICHE INGA, identificado con DNI: N° 47842811, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que sustenta la misma, y al email ee.ssperseo@hotmail.com, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 3º.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 191-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Hernán Froebel García Lamadrid
Director Regional